



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de asesoría jurídica

DECRETO EXENTO N° 00719/2025 /

PARRAL, 12 de Febrero de 2025

VISTO:

- a. Las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
- b. La Sentencia de Proclamación de Alcalde correspondiente a la comuna de Parral, dictada por el Tribunal Electoral Regional, con fecha 09 de noviembre de 2024.
- c. El Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Parral, de fecha 15 de noviembre de 2024.
- d. El juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 06 de diciembre del 2024.
- e. El Decreto Afecto N°2378 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual, don Patricio Alejandro Ojeda Alarcón, asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Parral.
- f. Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales.
- g. Decreto con Fuerza de Ley N°458, de 1976, que aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- h. Solicitud número 734 de fecha 27 de enero del año 2025, ingresada por doña Gabriela Alfaro Villagra.
- i. Informe Socioeconómico de fecha 27 de enero de 2025.
- j. Ordenanza N°09 de fecha 25 de octubre de 2022, sobre Derechos Municipales, Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Parral.
- k. Dictámenes N°28.997 de 1983; N°26.002 de 2001; N°79.485 del 2016 y N°86.912 del 2014, Contraloría General de la Republica.
- l. Decreto Exento Siaper N° 161 de fecha 29 de Enero de 2025, que designa como Secretario Municipal subrogante a don Víctor Valverde Romero.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante solicitud Folio N°734 de fecha 27 de enero de 2025, ingresada mediante Ventanilla Única Municipal, doña Gabriela Alfaro Villagra solicita rebaja de derechos municipales para modificación de proyecto de edificación de vivienda subsidio rural a postular con la EGIS Municipal.
2. Que, para efectos de resolver acertadamente la referida petición, es necesario analizar lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, específicamente su artículo 130, que establece que *“los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc., no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a la siguiente tabla (...)”*. Para posteriormente, en su inciso cuarto advertir que *“En virtud de lo dispuesto en este artículo, se entienden derogadas todas las exenciones, totales y parciales, contenidas en leyes generales o especiales, reglamentos, decretos y todo otro texto legal o reglamentario, que digan relación con los derechos municipales por permisos de urbanización o de construcción (...)”*.
3. Que, el citado artículo 130 debe vincularse a lo dispuesto en el artículo 41 N°1 del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, que dispone que *“Entre otros servicios, concesiones o permisos por los cuales están facultadas las municipalidades para cobrar derechos, se contemplan especialmente los siguientes: N°1: Los que se prestan u otorgan a través de la unidad a cargo de obras municipales, relativos a urbanización y construcción y que se regulan, en cuanto a su naturaleza y monto de las prestaciones exigibles, por la ley general del ramo, su ordenanza general y las ordenanzas locales. Las tasas de los derechos establecidas en el primero de los textos citados son las máximas que pueden cobrarse pudiendo las municipalidades rebajarlas”*.
4. Que, en este sentido, Contraloría General de la República, en su Jurisprudencia Administrativa ha precisado, entre otros, en los dictámenes N°s. 28.997, de 1983; 26.002, de 2001, y 79.485, de 2016, que *“la abrogación en comento comprende los pagos de derechos de subdivisión, debiendo la norma derogatoria entenderse referida íntegramente a todos los derechos municipales que contempla la tabla del citado artículo 130.”* Para, asimismo, en el dictamen 86.912 de 2014, determinar que *“Enseguida, sobre la reducción de los derechos municipales en comento, es menester agregar que el indicado artículo 130 fija las tasas de los derechos municipales que deben pagarse por los permisos que ahí se detallan y, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, N°1, del decreto ley N°3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, ellas son las máximas a cobrarse pudiendo las corporaciones”*.

edilicias rebajarlas. A su turno, el artículo 42 del referido decreto ley precisa en su inciso segundo, en lo que importa, que la modificación o supresión de las tasas en los supuestos que concurren, se determinarán mediante ordenanzas locales. De lo expuesto, y tal como se consignó por esta Entidad de Fiscalización en el dictamen N°30.060, de 2001, la facultad para reducir los derechos municipales que se cobran al otorgarse, entre otros, los permisos de loteo y edificación, debe estar prevista en una ordenanza local y aplicarse de manera uniforme a toda la comunidad y, en ningún caso, con carácter particular. En consecuencia, la rebaja de derechos requerida por el aludido órgano público a la Municipalidad (...), será procedente de cumplirse el supuesto antes expuesto, sin perjuicio, por cierto, de aquellas disminuciones que la normativa vigente establece en forma específica.”

5. Que, en conformidad a lo anteriormente expuesto, cabe concluir que tratándose del cobro de los derechos municipales contemplados en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, si bien no se establece la opción de establecer excepciones, salvo las expresamente dispuestas por ley, sí resulta posible la aplicación de rebajas, según lo dispuesto en el artículo 41 N°1 de la Ley de Rentas Municipales, exigiéndose, en todo caso, que estas rebajas estén contenidas en una Ordenanza municipal, para asegurar su aplicación a toda la comunidad (en términos del Órgano Contralor).
6. Que, acorde con lo antes precisado, la Ordenanza Municipal N°09 de fecha 25 de octubre de 2022, sobre Derechos Municipales, Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Parral, ha regulado esta materia en su artículo 16, en el que luego de referir que “Los derechos establecidos en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el Decreto Supremo N°458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se cobran de acuerdo a lo estipulado en la propia ley”; señala que: “No obstante, podrán optar al pago del 10% del valor de los derechos de Obras de edificación las construcciones y edificaciones que el Alcalde declare de interés social mediante Decreto Municipal.”
7. Que, atendido el requisito contenido en la citada Ordenanza N°09 del 25 de Octubre de 2022 para dar lugar a la rebaja de derechos municipales, habiendo sido contrastados los antecedentes aportados por la solicitante, específicamente el Informe Socioeconómico y sus anexos, en el cual la profesional que suscribe señala, como opinión profesional que “(...) previo análisis del caso y según los antecedentes expuestos por el solicitante, considerando la escasez de recursos económicos y por tratarse de una necesidad latente y manifiesta, sugiero a ud. Solicitar la rebaja del derecho de la modificación del proyecto”. Basado en todo lo cual no cabe sino concluir que esta presentación puede calificarse de interés social, a efectos de acceder a la rebaja en el pago de tales derechos al monto que la referida Ordenanza municipal contempla.

DECRETO

PROCÉDASE:

A declarar de interés social, a efectos de optar la rebaja por concepto de Modificación de Proyecto de Edificación de Vivienda, al 10% del valor de los derechos correspondientes, conforme al artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, respecto de la solicitante doña GABRIELA DEL ROSARIO ALFARO VILLAGRA, C.N.I. [REDACTED]

AUTORÍCESE:

Rebaja del derecho por modificación de proyecto de edificación de vivienda al 10% del valor de los derechos respectivos de acuerdo con el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 41 N°1 de la Ley de Rentas Municipales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza N°09/2022 sobre Derechos Municipales, Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Parral.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL, Y ARCHÍVESE.



VICTOR VALVERDE ROMERO
Secretario Municipal (S)
Secretaría Municipal



PATRICIO ALEJANDRO OJEDA ALARCON
Alcalde
Alcaldía

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Informe Social	Digital	[REDACTED]		

Patricio Alejandro Ojeda/Marcela Saldaña/Ivan Damino/Lorena Del Pilar Galvez/Gloria Mora

Distribución:

SECRETARIA MUNICIPAL
Marcela Saldaña Mella
EGIS
Paula Palma Cares
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
Victor Valverde Romero
ACCION SOCIAL
Evelyn Quezada Cesped
Dirección Jurídica

